

EL MODELO DEMOCRÁTICO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1980: LA FUERZA DE LA IGUALDAD

Tomás Vial Solar¹

Lo que se presenta a lectura es una adaptación a partir de uno de los capítulos de mi tesis doctoral. Este fue precedido por un capítulo en el cual se sintetiza la historia de la Constitución de 1980 y el modelo que ella establece, en sus orígenes. También se analiza cómo la doctrina mayoritaria chilena ha entendido la Constitución, básicamente como una que crea un nuevo orden social y económico, una constitución *valórica*, con una visión de la democracia que podría ser llamada *guzmaniana*, es decir, meramente instrumental, *vis-à-vis* los valores y derechos constitucionales. Se da cuenta también de las críticas a la Constitución, particularmente a sus enclaves autoritarios. Esto establece el contexto para el capítulo que a continuación se resume, que tiene como objeto ofrecer una visión alternativa a las antes expuestas y que servirá para establecer el entramado constitucional necesario que permita alegar por el reconocimiento constitucional de un derecho de acceso a la información como derecho constitucional, propósito final de la investigación.

¿Cómo entender la Constitución de 1980 de una forma tal que se sea consciente de su origen autoritario, pero a la vez aquella sirva a los propósitos de la autodeterminación y de la igualdad? Este es el propósito del trabajo que a continuación se presenta.²

¹ Abogado; Licenciado en Ciencias Jurídicas, Pontificia Universidad Católica de Chile; LL. M (Legal Master) en Derechos Humanos, Universidad de Notre Dame, Estados Unidos; Magíster en Derecho Público, mención derecho constitucional, Pontificia Universidad Católica de Chile; PhD, University College London (UCL); Jefe del Departamento de Derecho Público de la Escuela de Derecho de la Universidad Andrés Bello y profesor de la misma cátedra en la Universidad Diego Portales.

² Quisiera agradecer a los participantes del Coloquio de Justicia Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales por sus valiosos comentarios a un borrador anterior de este trabajo, en particular Francisco Zúñiga, Jorge Correa, Javier Couso, Rodolfo Figueroa y Domingo Lovera.

1. El valor de la igualdad en Chile y las consecuencias constitucionales de respetarlo

El principio de la igualdad es un presupuesto básico del discurso político chileno³ y un dato normativo fundamental. Pero, al mismo tiempo, como veremos, Chile es una sociedad profundamente desigual. El reconocimiento de esta flagrante contradicción posee importantes efectos respecto a cómo debemos entender la Constitución.

La afirmación de que la igualdad es un presupuesto básico del discurso político se comprueba apreciando que hoy sería imposible una posición política que afirmara la supremacía de un grupo, raza, religión o clase. Esto, que parece obvio en el presente, no fue la tónica en nuestra historia, ni lo es aún hoy en otros lugares de la Tierra. La historia humana es ciertamente mucho más la historia de la discriminación que la de la igualdad. La afirmación revolucionaria de 1776 y 1789 de que los hombres nacen iguales, era, por eso, y aún lo es hoy, impecablemente contrafáctica.

Que la igualdad sea un presupuesto del discurso no significa que haya acuerdo o consenso respecto a qué se entiende por esta. Pero eso es propio de la pluralidad social e ideológica. Y tampoco significa afirmar que los actores políticos y sociales actúen de acuerdo a este supuesto.

Normativamente, la igualdad está ya reconocida en la primera línea de la Constitución (Artículo 1°) y en una serie de otros artículos del mismo cuerpo. Y es también un principio básico de los diversos tratados de derechos humanos que Chile ha firmado y ratificado.⁴

Pero la relación entre Constitución e igualdad va más allá los aspectos normativos ya conocidos. La realidad social condiciona la forma en que las instituciones operan y en cómo se entienden estas. Y el determinante rol político de la Constitución obliga a mirar con mayor detenimiento la sociedad en que ella opera y que aspira a normar. La Constitución no puede ser entendida en forma independiente a la sociedad que pretende organizar en términos políticos, si quiere ser eficaz en ese aspecto, para, como dice Karl Loewenstein en

3 Afirmar esto no significa que los políticos sean coherentes con ese valor, sino que es impensable un discurso que afirme la desigualdad.

4 Como el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), ratificado por Chile el 10 de febrero de 1972 y publicado en el Diario Oficial por DS 326, el 27 de mayo de 1989; el artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), ratificado por Chile el 10 de febrero de 1972, publicado en el Diario Oficial por DS 326, el 27 de mayo de 1989; o el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), ratificada por Chile el 21 de agosto de 1990, publicada en el Diario Oficial por DS 873, el 5 enero 1991.

su *Teoría de la Constitución*, constituirse en una constitución normativa.⁵ Y un aspecto de esta sociedad de gran relevancia política y, por ello mismo, constitucional es su alto grado de desigualdad.

Es ya un dato asumido que Chile es una de las sociedades más desiguales del mundo, tal como lo han demostrado Patricio Meller⁶ y Dante Contreras⁷. Dentro de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD), es el país que posee una mayor desigualdad demostrada con un coeficiente de Gini de 0.50 (de acuerdo al Gini un nivel total de desigualdad es 1 y total igualdad es 0). El promedio de los países de la OECD es 0.31, siendo los países nórdicos los con mayor nivel, como Dinamarca con 0.24 o Noruega con 0.25.⁸

La percepción social coincide con estas cifras. De acuerdo al Centro de Estudios de la Realidad Contemporánea (CERC), en un estudio del 2003, un 85 % de los chilenos piensa que el país está gobernado para los grandes intereses y otro 84 % estima que en Chile no hay igualdad ante la ley.⁹

El reconocimiento de la igualdad como principio normativo y su carencia de implementación social permiten fundar una serie de principios de interpretación constitucional, los que serán desarrollados a continuación:

- Un propósito fundamental de la Constitución es la obtención de la igualdad en la realidad social, es decir, el igual reconocimiento efectivo de los derechos y libertades de todos los chilenos (a este propósito lo denominaré Igualdad 1);
- Una consecuencia de este objetivo es que las disposiciones constitucionales deben ser interpretadas preferentemente a favor de la igualdad (Igualdad 2);

5 Loewenstein, Karl, *Teoría de la Constitución*, (Ediciones Ariel) 1970, p. 217.

6 Meller, Patricio, "Pobreza y distribución del ingreso en Chile (Década de los 90)", en Paul Drake e Iván Jaksic (eds.), *El modelo chileno. Democracias y desarrollo en los noventa*, (Lom Editores) 1999, p. 41.

7 Contreras, Dante, "Distribución del ingreso en Chile. Nuevos hechos y algunos mitos", en *Perspectivas*, 2, 1999, p. 315.

8 Society at a Glance 2011 - OECD Social Indicators, en http://www.oecd.org/document/24/0,3746,en_2649_37419_2671576_I_I_I_37419,00.html, 13 de abril 2011.

9 Ver en Huneeus, Carlos, *Chile, un país dividido*, (Catalonia) 2003, p. 157.

- La igualdad determina la forma en que se pueden crear normas. La Constitución fue establecida en violación a este principio. Esto provee, al menos, un argumento para no emplear la mal llamada historia fidedigna como medio de interpretar la Constitución.

Estos principios se fundan de la siguiente manera. Tres razones pueden ser dadas, al menos, para el principio de Igualdad 1. Una primera razón es que este se funda en que, pese a que la Constitución no fue creada de acuerdo a la igualdad de participar de todos los chilenos (siendo el respeto a este principio una condición de la legitimidad de las normas, entre ellas la Constitución), para que aquella obtenga esa legitimidad o la fortaleza si es débil, debe ser entendida en forma preeminente como un instrumento para asegurar este valor. Una segunda razón es que la igualdad es claramente un valor constitucional, por lo que su afirmación efectiva no es más que consistencia constitucional. Una tercera razón califica y da mayor peso a las dos anteriores. Se basa en la consideración de que la importancia o relevancia de los valores depende del contexto social en que ellos se viven. Mientras más lejana esté una sociedad de un valor determinado, mayor peso (o urgencia) pasa a tener este. Un ejemplo de eso es el valor de la seguridad. No es igual su valor en una sociedad estable, como Suiza, que en una en guerra, como Irak. Y, en Chile, como hemos visto, la desigualdad es grande, ergo, el peso de este principio es mayor *vis a vis*, otros principios. Esta realidad social lleva a mirar el derecho y la Constitución, en forma preferente, como servidores de la igualdad.

El principio de Igualdad 2 se deduce del principio anterior. Si uno de los objetivos primordiales de la Constitución es la obtención de la igualdad, esto funda un principio de interpretación interna que la favorezca. Este principio posee efectos en la forma en que se entienden tanto los aspectos dogmáticos como los orgánicos de ella. Por ejemplo, la Constitución no define el sistema electoral, pero de acuerdo a este principio interpretativo ella sienta las bases de cómo debe ser.¹⁰ Un segundo efecto es que, en caso de que hayan normas que *prima facie* sean contrarias a la igualdad, como las que establecían a los

¹⁰ Y, por ejemplo, permite criticar el razonamiento del Tribunal Constitucional en el fallo Rol 67, del 12 de mayo de 1989, que rechazó el requerimiento de un grupo de profesores de derecho constitucional contra el proyecto de ley que modificaba la Ley Orgánica Constitucional de Votaciones, estableciendo los distritos electorales, por señalar que su distribución afectaba la igualdad de los ciudadanos. El Tribunal, en su considerando 10°, rechazó el requerimiento por considerar que la Constitución entregó una amplia discrecionalidad al legislador en esta materia. Claramente el día de hoy sería impensable un fallo como el que comentamos, pero es ese tipo de argumentación (o la falta de ella) la que hace ver la relevancia de aplicar íntegramente la Constitución y, en particular, el principio de igualdad en la adjudicación e interpretación constitucional.

senadores designados, ellas, aun siendo parte de la Constitución, deben ser entendidas en la forma más favorable a la igualdad. Una aplicación actual de este principio, por ejemplo, es la forma en que debe ser entendido el alcance de leyes orgánicas constitucionales¹¹ o la definición de familia.¹²

El principio de Igualdad 3 es una aplicación de la igualdad a la forma de ejercer los poderes constituyentes. Estos solo pueden ser ejercidos en base y de acuerdo a la igualdad entre todos los ciudadanos, es decir, por medio de un proceso en que todos puedan participar en igualdad de condiciones, lo que se materializa en unos derechos que concretan esa igualdad. En principio, por ello, es contradictorio con ella darle valor interpretativo a formas de redacción y aprobación que negaron esa igualdad, como lo son, por ejemplo, las actas de la Comisión Ortúzar. Este punto será abordado más adelante.

La desigualdad existente en Chile no solo es un fenómeno actual, sino que también una característica histórica. Ello, como veremos, provee un argumento adicional a la visión propuesta.

2. El peso de la historia: La demanda por autodeterminación

Como ha alegado persuasivamente el historiador Gabriel Salazar, si se observa la historia constitucional del siglo XX se puede llegar a una dramática conclusión: en Chile la Constitución no ha sido nunca producto de la deliberación popular,¹³ sino más bien la imposición de una élite o el acuerdo entre partes de ella, siempre con el apoyo o tras la intervención militar. Este es ciertamente el caso de las tres principales constituciones de nuestra historia, la de 1833, 1925 y la de 1980.

11 Lo anterior porque las leyes orgánicas constitucionales, al establecer quórum de hecho *constitucionales* para una larga serie de materias, constituyen una grave alteración del principio democrático que se funda en la igualdad de todos en participar y que, por consiguiente, sostiene que las decisiones, por regla general, debe ser adoptadas por las mayoría, entendida como 50% más 1, pues esa es la regla que, reconociendo que todos valen lo mismo, entrega una forma de llegar a una decisión. Esta regla, dentro del constitucionalismo, puede ser rebajada cuando hay varias opciones en tabla (quórum menores) o aumentada (quórum mayores). Pero, en este segundo caso, la exigencia que deviene en contramayoritaria solo se puede justificar para normas que exijan una particular estabilidad y la necesidad de consenso especial, como lo pueden ser los derechos fundamentales. Pero ese no es el caso de gran parte de legislación orgánica.

12 Una definición de familia que no tomara en consideración la igualdad de los individuos en sus relaciones personales más íntimas y que solo se basara en otras consideraciones (plausibles) sería, por ello, inconstitucional. Sin embargo, la igualdad, como en muchos otros casos, no es suficiente para definir el correcto sentido del término constitucional por sí sola. Ella es un aspecto clave, pero debe ser incluida dentro de un razonamiento constitucional más amplio, que considere otros valores y principios constitucionales.

13 Salazar, Gabriel y Pinto, Julio, *Historia contemporánea de Chile, Volumen I. Estado, legitimidad, ciudadanía*, (Lom) 1999, p. 72.

Este hecho histórico permite fundar algunas consecuencias normativas, que se derivan también respecto del principio igualitario. Primero, la falta de participación en la elaboración constitucional y, más ampliamente, en la construcción del Estado en Chile, origina una deuda política en favor del pueblo chileno. Esta deuda histórica provee una razón para una demanda moral: el pueblo de Chile posee un derecho a la autodeterminación no ejercido. Este demanda se funda en la igualdad, que exige que las normas sean decididas con la participación de todos aquellos a quienes van a ser aplicadas. Esta demanda de igualdad es calificada por el contexto histórico. Su peso es mayor cuando menos ha sido reconocida en ese contexto.

Esta deuda provee un argumento para hacer énfasis en la Constitución entendida como un instrumento que organiza y permite la autodeterminación y deliberación ciudadana (Principio Democrático o Principio D).

De esta forma, la Constitución, ilegítima en su origen, pueden devenir en legítima o acrecentar esta calidad si es débil. Como demuestra la misma Constitución de 1925, según ha sido argumentado por Fernando Atria, es la forma en que la Constitución permite el ejercicio democrático lo que asegura su legitimidad en el tiempo, pese a un origen débil en términos democráticos.

Entender la Constitución como un instrumento para la participación provee bases para un principio interpretativo que favorece la deliberación y la participación. Esto significa que el sistema de derechos y las instituciones estatales contenidos en la Constitución deben ser interpretados en forma tal que expandan las oportunidades y medios para que los ciudadanos puedan decidir los asuntos públicos. De esta forma, al considerar dos o más interpretaciones plausibles de una norma constitucional, debe ser preferida aquella que favorezca más las oportunidades de deliberación y decisión popular.¹⁴

3. La débil legitimidad de la democracia en Chile

El peso de la historia todavía ejerce su fuerza sobre el presente en la forma de una relativamente débil confianza en las instituciones democráticas. Siguiendo a Carlos Huneeus, una de las características de nuestra democracia es el

¹⁴ Esto posee importantes consecuencias para la interpretación de normas constitucionales, en particular aquellas que fueron introducidas en el texto original y que poseen una fuerte carga valórica, como las de familia, cuerpos intermedios, bien común, derecho a la vida o a la propiedad. Ellas deben ser interpretadas en forma tal de permitir el mayor espacio de deliberación al legislador democrático.

bajo nivel de apoyo que esta recibe entre los ciudadanos.¹⁵ De acuerdo a sus investigaciones, en Chile la democracia es apoyada por el 50% de la población, en contraste con un promedio latinoamericano de 56 y con un apoyo en Uruguay y Costa Rica de 77 %.¹⁶

Tabla 1. Apoyo a la democracia 2002 (en porcentajes)

Pregunta	Chile	Argentina	Brasil	Bolivia	Uruguay	América Latina
La democracia es preferible a cualquier otra forma de gobierno	50	65	37	52	77	56
En alguno casos un gobierno autoritario puede ser mejor que no democrático	14	17	15	16	10	15
A la gente como yo me es indiferente un gobierno democrático o no	30	14	26	14	9	18
No sabe/no responde	5	4	23	17	4	12

Fuente Latinbarómetro (2002)

Huneus señala que el nivel de indiferencia a la democracia en Chile es el mayor en la región.¹⁷

Cifras de Latinbarómetro más recientes apoyan lo anterior. Así, en 2009, ante la pregunta *¿Diría Ud. que (país) está gobernado por unos cuantos grupos poderosos en su propio beneficio, o que está gobernado para el bien de todo el pueblo?*, en Chile solo el 33% contestó que sí a la opción “Para el bien de todo el pueblo”.

Ante la pregunta, *En general, ¿Diría Ud. que está Muy satisfecho, Más bien satisfecho, No muy satisfecho o Nada satisfecho con el funcionamiento de la de-*

¹⁵ Huneus, Carlos, op. cit., p. 93.

¹⁶ *Ibíd.*

¹⁷ *Ibíd.*, p. 102.

mocracia en (país)?, las respuestas ‘Muy satisfecho’ y ‘Más bien satisfecho’ lograron en Chile un 53%.

Un apoyo relativo a la democracia provee un argumento adicional al principio democrático antes expuesto (Principio D). Si las instituciones de la democracia poseen un grado bajo de confianza por una parte importante de los ciudadanos, esto da una razón adicional para buscar incrementar su grado de legitimidad. En el caso de la Constitución, eso pasa, entre otras consideraciones, por fortalecer su rol como instrumento para la deliberación y la participación.

4. El peso del pasado en la interpretación constitucional: La mal llamada historia fidedigna

Una de las prácticas constitucionales más prevalentes en Chile es el uso de las discusiones ocurridas en la Comisión Ortúzar, la mal llamada *historia fidedigna*¹⁸ de la Constitución, como fuente para interpretar el sentido y alcance de un término constitucional. De hecho, es difícil emplear un estudio de derecho constitucional chileno sin encontrar extensas referencias a esta. Asimismo, numerosas sentencias constitucionales la emplean para determinar el sentido de una norma constitucional.

Su uso ha sido objeto de críticas por algunos académicos,¹⁹ pero, pese a ellas, se trata de una práctica generalizada. En cuanto al fundamento de esta práctica interpretativa, siguiendo la discusión americana sobre la llamada intención original de los padres fundadores, uno de los argumentos más fuertes –quizás el más relevante– dados en favor de su uso es que ella representa la voluntad democrática. Seguir esa intención en la interpretación constitucional es ser fiel a esa voluntad, a lo que estarían obligados los jueces.

Pero, para que se pueda hablar de una voluntad democrática, es necesario que existan condiciones apropiadas: básicamente, un sistema de derechos políticos efectivamente respetados. Es claro que nada de eso existía al momento

18 Mal llamada porque la Comisión Ortúzar no fue el constituyente y, por consiguiente, no puede ser calificada como *historia fidedigna*, pues esta siempre se refiere a la historia de la redacción de la norma por parte de quien está ejerciendo el poder constituyente o legislativo, en su caso. Es indudable el tremendo impacto en el texto de la actual Constitución de la discusión y redacción efectuadas en la Comisión Ortúzar, pero ese hecho histórico innegable no puede servir de fundamento para una regla de interpretación constitucional que la emplee como fuente autorizada para su comprensión.

19 Ver, por ejemplo, Vial, Tomás, “La ilegitimidad de la historia fidedigna de la Constitución de 1980”, en *Revista de Derecho*, 212, (Universidad de Concepción) 2002; Zapata Larraín, Patricio, *La jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, (Universidad Andrés Bello) 2002; y Figueroa, Rodolfo, “De por qué no debemos prestar tanta atención al argumento genético en la interpretación constitucional”, en *Revista de Ciencias Sociales*, 45, (2000), p. 587.

de discutirse y aprobarse la Constitución de 1980. En Chile, el argumento democrático no puede ser empleado, entonces, para justificar el uso de esa fuente de interpretación constitucional.

El respeto a la igualdad, que define cómo se deben establecer las normas, hace que ese uso sea además, contrario a la Constitución. No es coherente afirmar el respeto a la igualdad de todos los ciudadanos para decidir qué forma de gobierno quieren, qué tipo de normas los deben regir, y emplear como fuente de interpretación de la Constitución –para definir el contenido de la norma que rige a esos ciudadanos– una que fue establecida y ejercida en directa violación de esa igualdad. De esta forma, el respeto a la igualdad ofrece un argumento para no emplear esa fuente.

5. De la Constitución transicional a la Constitución para la auto-determinación

Más arriba he sostenido que se debe entender a la Constitución como un instrumento en favor de la igual auto determinación y deliberación de los ciudadanos chilenos.

En forma divergente a parte del pensamiento constitucional chileno –que entiende a la Constitución básicamente como un límite contra el poder arbitrario del gobierno y estableciendo un nuevo orden valórico político, social y económico; o el modelo original, que la entendía como un límite a la demagogia pre 1973 y a la influencia partidista–, la Constitución deber ser vista fundamentalmente como el medio por el cual los ciudadanos crean y ejercen el poder democrático, es decir, un documento de naturaleza primariamente política.

Asimismo, la Constitución sirve al principio de igualdad particularmente en las circunstancias sociales chilenas, que son de una alta desigualdad. La forma primaria en que lo hace es asegurando un igual ejercicio de los derechos que permiten la expresión y decisión política. Asegurar esos derechos en las condiciones adecuadas es particularmente necesario si se toma en cuenta el peso de la historia chilena, tanto respecto al Estado chileno como, en forma agravada, a la actual Constitución. La relativa debilidad de la confianza en la democracia en Chile agrega también un argumento en favor de hacer énfasis en la Constitución como instrumento de deliberación.

6. Cuestiones pendientes

La argumentación presentada hasta ahora se funda en una interpretación de la Constitución desde la igualdad. Sin embargo, se podría cuestionar por qué

se elige ese valor constitucional y no otro, como podrían ser la libertad o la dignidad humana. Esta pregunta es importante y puede ser respondida de varias formas. Primero, se puede afirmar –desde una perspectiva moral que privilegie la igualdad, como, por ejemplo, la concepción que desarrolla Ronald Dworkin in *Virtud soberana*–, que es el principal valor político, al que deben ajustarse todas las instituciones políticas y jurídicas en consecuencia.

Sin embargo, aun si se acordara esa supremacía desde una perspectiva puramente moral, lo que es por cierto discutible, la interpretación constitucional aquí propuesta no necesitaría afirmar esto, pues de lo que se trata es de proponer una concepción que esté fundada en la propia Constitución y en la tradición constitucional chilena. En ambas, parece difícil (aunque no imposible) argumentar esa supremacía. Si esto es así, necesariamente, la igualdad debe armonizarse en una concepción constitucional coherente con otros valores constitucionales. Esa concepción constitucional coherente en la actualidad no existe. La ausencia de una concepción constitucional coherente comprensiva de los valores fundantes del orden constitucional –como lo son la libertad y la igualdad (y otros eventualmente)– hace que los razonamientos propuestos en este trabajo deban ser entendidos como parciales, pues, para una comprensión cabal de las exigencias políticas y jurídicas que emanan de la Constitución y respecto a ella, es necesaria una perspectiva de esa clase, que podría modificar el peso y naturaleza de los razonamientos antes desarrollados.

Despejado este punto, se puede afirmar que hemos elegido la igualdad como punto de partida de este análisis, entonces, no porque se asuma una preeminencia necesaria sobre otros valores constitucionales, sino porque ella es un valor esencial en nuestra historia y normativa constitucional y legal, y, al mismo tiempo, una promesa incumplida de nuestra organización social y económica. Esto debiera ser razón suficiente para fundar una reflexión constitucional en ella, bajo las limitaciones en cuanto a su coherencia constitucional antes señaladas.

7. Objeciones

La forma de entender la Constitución esbozada en estas páginas contrasta con la presentada por los partidarios originales de la Constitución, que la ven como un esquema valórico definitivo que impide el regreso al pasado, y también con la visión crítica a ella, que la entiende esencial o exclusivamente como un mecanismo diseñado para mantener las estructuras de orden autoritario.

La perspectiva ofrecida en este trabajo, en cambio, pretende cortar el cordón umbilical con el origen autoritario –de ahí el rechazo al uso de historia de su redacción– y otorgarle legitimidad (condicionada) a la actual Constitución. Ambas posiciones, por lo mismo, pueden presentar objeciones a esta propuesta. Pasamos a esbozar algunas de ellas.

7.1 Esto es política y no derecho

Una perspectiva crítica, desde la derecha, podría afirmar que la interpretación presentada toma elementos que están fuera del derecho constitucional y que, aun si aquellos fueran correctos, no podrían ser empleados para definir la Constitución y sus propósitos. Se criticaría que la propuesta de interpretación constitucional esbozada sería una visión política y no jurídica de la Constitución.

Como respuesta se puede señalar que, por de pronto, esta posible crítica presupone o parece presuponer que se puede entender a la Constitución sin tomar en consideración las ideas políticas que dan origen y que justifican una Constitución. No existe una forma puramente *legal* de entender qué es una Constitución. Es la combinación entre valores políticos y de derecho lo que provee de fuerza al ideal constitucional desde su origen.

Además, los valores propuestos, que permiten entender a la Constitución de esta forma, como la igualdad y la participación política, están contenidos en la misma Constitución y son propios de la tradición constitucional chilena. Lo novedoso no son ellos, sino el peso que se les puede dar y cómo pueden afectar la forma de entender la Constitución. Ciertamente, ni la participación política ni la igualdad pueden ser considerados valores *externos* a la Constitución. Es, por cierto, perfectamente discutible determinar cuánta relevancia deber tener la igualdad en la forma de entender la Constitución y de qué forma este valor se conjuga con otros.

7.2 Idealismo ingenuo

Otra posible crítica, ahora desde la izquierda, consistiría en señalar que la perspectiva propuesta olvida los aspectos autoritarios de la actual Constitución y su propio origen, y que, al intentar darle una interpretación democrática, se está legitimado ese origen y proyecto.

Una respuesta a esta objeción es que nada en la Constitución puede ser entendido desde la perspectiva de los autores autoritarios. El hecho histórico de su redacción es solo eso, un hecho que no debe poseer fuerza normativa.

Ningún crítico debe jamás mirar a la Constitución empleando los anteojos de Jaime Guzmán o de Augusto Pinochet. La Constitución no es el proyecto del régimen autoritario sino aquello que los operadores del sistema jurídico y, al final de cuentas, los propios ciudadanos, vayan haciendo de ella.

Y, respecto a las instituciones constitucionales que limitan la deliberación o son expresión de opciones ideológicas del autor autoritario, como las leyes orgánicas o el llamado orden público económico, bajo esta perspectiva ellas deben ser interpretadas de la forma más favorable a la deliberación democrática y ser reformadas.

8. Conclusión pragmática

La Constitución actual seguramente perdurará por un buen tiempo en Chile. En nuestra historia, y en la comparada, las constituciones solo se cambian cuando hay crisis institucionales graves. Esto no parece que vaya a suceder en Chile en un futuro cercano. De esta forma, la discusión constitucional se centrará, como lo ha sido por casi 30 años, y como fue el caso bajo la Constitución de 1833, en cómo se entiende esta y en cómo se la reforma. La perspectiva ofrecida en este trabajo busca crear un entendimiento de la Constitución que la vea como sirviendo a los ideales democráticos, a los ideales de la libertad e igualdad que dieron origen y justificación a la República que hoy celebramos. Esta visión pretende ser consecuente con esos ideales.